

BOCCE

Año XCI

Viernes

9 de Septiembre de 2016

Nº 5.607

ORDINARIO



CEUTA

D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 687.-** Información pública de la autorización ambiental integrada concedida a Ecoceuta S.A., para el tratamiento de residuos Marpol I-Tipo C y de otros aceites y sustancias aceitosas de diferentes categorías. **Pag 5202**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

AUTORIDAD PORTUARIA DE CEUTA

- 688.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a liquidaciones pendientes de pago. **Pag 5225**

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 689.-** Contratación mediante procedimiento abierto del suministro e instalación de la señalización vertical luminosa en los pasos de peatones con iluminación led (primera fase), en expte. 61/16. **Pag 5227**

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

687.- El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad en virtud de atribución de competencias conferida por el Presidente de la Ciudad de Ceuta, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de fecha 21 de julio de 2016 (BOCCE nº 5595 de 29/07/2016) y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo, 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO**ANTECEDENTES DE HECHO.-**

1. La mercantil ECOCEUTA con fecha 06/11/205 (nº 102253) solicita autorización para la ampliación de gestión de residuos y autorización de nuevas instalaciones para almacenamiento de residuos. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 27 Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en el Anexo VI de dicha norma, adjunta diversa documentación.

La instalación para la que se solicita autorización se ubica en la zona de servicio del Puerto de Ceuta, Muelle de Poniente, almacén nº 1 (segunda alineación), cuya concesión fue autorizada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Ceuta en sesión celebrada el 19/12/2013 (Boletín Oficial del Estado nº de fecha 22/01/2014, anuncio 2053) figurando inscrita en el Registro de Usos del Dominio Público Portuario con el número 75.
2. Se trata de una instalación para la recepción, almacenamiento temporal y valorización (tratamiento) de residuos Marpol I –Tipo C- y de otros aceites o sustancias aceitosas de diferentes categorías cuya capacidad nominal de tratamiento se estima en 17,5 Toneladas/días de residuos peligrosos, estando equipada con dos tanques de almacenamiento y equipos de tratamiento de aguas.

Las operaciones de valorización para las que se solicita autorización son las siguientes: R 5; R 7; R 9; R 11; R 12; R 13.
3. Mediante resolución de esta Consejería de fecha 19/04/2016 (nº 3883) se abre un período de información pública de treinta (30) días, publicándose anuncio en el BOCCE del día 26/04/2016.

Transcurrido el período de información pública no se han presentado alegaciones según consta en informe del Jefe de Negociado de Medio Ambiente de fecha 06/06/2016.
4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 9.5 apartados a), b) y c) del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, que aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 01/07/2002, el expediente fue remitido a los órganos siguientes para su pronunciamiento sobre las diferentes materias de su competencia:
 - Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente -Confederación Hidrográfica del Guadalquivir-.
 - Ministerio de Fomento -Autoridad Portuaria de Ceuta-.
 - Consejería de Fomento -Negociado de Urbanismo-.
5. Con fecha 01/07/2016 el Consejero de Fomento remite los siguientes informes:
 - Informe de la arquitecto técnico municipal –Área de apertura de establecimientos- de fecha 18/03/2016, en el que se constata que el emplazamiento de la instalación se encuentra afectado por el Plan Especial de Servicios Puerto –SG5; que la actividad que se pretende desarrollar necesita obtener autorización ambiental integrada (AAI); que no consta la existencia de licencia de apertura, por lo que estima que previa o conjuntamente con el acto administrativo solicitado y una vez obtenida la AAI, se solicite y se esté en posesión de la preceptiva licencia de apertura/autorización para el ejercicio de la actividad/es que se ejercen o que se pretendan ejercer con la adecuación solicitada.
 - Informe jurídico de fecha 17/06/2016 en el que consta que la instalación se encuentra en dominio público portuario, y que las licencias que se pueden otorgar en tanto se apruebe definitivamente la figura de planeamiento prevista, son de carácter provisional, en aplicación a lo dispuesto en los artículos 58.2 del TRLS/76 y artículo 14, relacionado con el artículo 13 del TRLSRU/15.
6. La Autoridad Portuaria de Ceuta en escrito de fecha 05/07/2016 (nº 61004) comunica que no existen alegaciones u observaciones, por lo que estima que da cumplimiento a la solicitud para continuar en el proceso de trámite de obtención de la referida autorización ambiental integrada.

7. La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con fecha 25/07/2016 (nº 66263) remite escrito en el que estima que el desarrollo del proyecto, en los términos descritos, no tiene implicaciones y es plenamente viable, lo que comunica para que se continúen los trámites pertinentes.
8. La Técnico de Medio Ambiente con fecha 03/08/2016 emite informe en el que se detallan los condicionantes o contenidos técnicos de la AAI. En el apartado “*otras consideraciones*” informan de la necesidad de constituir fianza, atendido que se trata de residuos peligrosos, por importe de 11927.05 € (5% de 238541.16 € importe del proyecto de ejecución de la instalación).
9. De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se procede a dar trámite de audiencia a la interesada, quien, en escrito de fecha 10/08/2016 (nº 69999) solicita copia del anterior informe técnico, que le es remitido en la misma fecha.
10. ECOCEUTA con fecha 11/08/2016 (nº 70358) comunica que no tiene inconveniente alguno y solicita proseguir con el procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

1. Conforme dispone el artículo 2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación -en lo sucesivo LPCIC- dicha ley será aplicable a las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades industriales incluidas en las categorías enumeradas en el anejo 1 (en similares términos se pronuncia el artículo 1.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, que aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 01/07/2002).

Las actividades industriales incluidas en el mencionado anejo 1 estarán sometidas a autorización ambiental integrada (artículo 9 LPCIC y 6 Real Decreto 815/2013).

La actividad que se pretende llevar a cabo se recoge en Grupo 5. Gestión de Residuos.- Epígrafe 5.1 «*Instalaciones para la valorización o eliminación de residuos, con capacidad de más de 10 toneladas/día, que realicen uno o más de las siguientes actividades (reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas; valorización de componentes utilizados para reducir la contaminación y regeneración u otro nuevo empleo de aceites, principalmente)*» (LPCIC y Real Decreto 815/2013).
2. El órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, dictará la resolución que ponga fin al procedimiento en el plazo máximo de nueve meses (artículo 21.1 LPCIC).

Otorgada la AAI, el titular dispone de un plazo de cinco años para iniciar la actividad, asimismo, no podrá iniciar la actividad sin que presente una declaración responsable de conformidad con el artículo 71 Bis Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la que indique la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización (artículo 12 Real Decreto 815/2013).

El contenido mínimo de la autorización se establece en el artículo 22 LPCIC, debiéndose notificar a los interesados, a las distintas Administraciones y organismos que hayan intervenido en el procedimiento.

La LPCIC reconoce el derecho del público a acceder a las resoluciones de las autorizaciones ambientales integradas, así como a sus posteriores modificaciones, para lo cual impone la obligación de dar publicidad en los respectivos boletines oficiales de las resoluciones administrativas mediante las que se hubiesen otorgado, modificado sustancialmente o revisado las autorizaciones (artículo 23 LPCIC).
3. Las obligaciones de los titulares de las instalaciones se recogen en el artículo 5 LPCIC.

El artículo 8.3 LPCIC establece la obligación de notificar, al menos una vez al año, a las Comunidades Autónomas en las que estén ubicadas, los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación, con especificación de la metodología empleada en las mediciones, su frecuencia y los procedimientos empleados para evaluar las mediciones, y en todo caso la información incluida en el artículo 22.1.i).
4. El informe urbanístico regulado en el artículo 15 LPCIC es independiente de la licencia de obras o de cualquier otro medio de intervención exigible por el Ayuntamiento (artículo 7.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, que aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 01/07/2002).
5. El artículo 4.3.a) del Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, de instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga dispone que «*los operadores de las instalaciones portuarias receptoras que recojan, transporten, manipulen o traten desechos generados por buques o residuos de carga deberán disponer de las autorizaciones otorgadas de conformidad con lo establecido en la*

Ley 10/1998 o en las normas que, en su desarrollo, dicten las Comunidades Autónomas en cuyo ámbito presten servicio».

Atendido que la anterior ley ha sido derogada, se estará a lo que se disponga en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados [LRSC].

Quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde están ubicadas, las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento, asimismo, las personas físicas o jurídicas para realizar una o varias operaciones de tratamiento de residuos deberán obtener autorización del órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tengan su domicilio los solicitantes y serán válidas para todo el territorio español [artículo 27 LRSC].

Conforme al artículo 20.4.b) LRSC se deberá disponer de fianza en el caso de residuos peligrosos, como es el supuesto que nos ocupa, para responder frente a la Administración del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la actividad, en los plazos y cuantía que se establezcan reglamentariamente.

El artículo 27 del Real Decreto 833/1988, establece que la autorización para la gestión de los residuos tóxicos y peligrosos quedará sujeta a la prestación de la fianza en cuantía suficiente para responder del cumplimiento de todas las obligaciones que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de la actividad objeto de autorización. En cuanto a la cuantía, será del 5 % de las obras proyectadas para el resto de las instalaciones de gestión de residuos tóxicos y peligrosos [artículo 28].

6. El Real Decreto 2494/1996, de 5 de diciembre, traslada funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de Medio Ambiente, asignado a la Ciudad la función de conocer autorizaciones en materias de residuos tóxicos y peligrosos, así como su régimen de vigilancia, inspección y sanción.

Conforme disponen los artículos 3.8 y 13 LPCIC el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada es el órgano designado por la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación objeto de la autorización. En tanto no se produzca una designación específica por parte de la Comunidad Autónoma, se entenderá competente el órgano de dicha Administración que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

El Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad es el órgano competente en la materia, conforme a decreto del Presidente de atribuciones de funciones de fecha 21/07/2016 (BOCCE nº 5595 de fecha 29/07/2016).

PARTE DISPOSITIVA.-

1. Se otorga autorización ambiental integrada, a los efectos previstos en La Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, a la empresa ECOCEUTA, S.A., para instalación ubicada en la zona de servicio del Puerto de Ceuta, Muelle de Poniente, almacén nº 1 (segunda alineación) de recepción, almacenamiento temporal y valorización (tratamiento) de residuos Marpol I –Tipo C- y de otros aceites o sustancias aceitosas de diferentes categorías cuya capacidad nominal de tratamiento se estima en 17,5 Toneladas/día de residuos peligrosos, siempre que la actividad se ajuste a los requerimientos indicados en proyecto presentado por la promotora y a los condicionantes que figuran en Anexos I y II que conforman esta resolución.
2. La autorización ambiental integrada se otorga por un plazo de ocho (8) años, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.
3. Se comunica que debe constituir fianza por importe de 11927.05 € (5% de 238541.16 € importe del proyecto de ejecución de la instalación) al objeto de responder del cumplimiento de todas las obligaciones que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de la actividad objeto de la presente autorización.
4. Se comunica que dispone de un plazo de cinco (5) años para iniciar la actividad, y que ésta no podrá iniciar su actividad sin que presente una declaración responsable, indicando la fecha de inicio de la actividad, cumplimiento de las obligaciones fijadas en la autorización y, acreditación en la Consejería de Medio Ambiente de la constitución de fianza.
5. Esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

6. Dese traslado de esta resolución al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente al objeto de su inscripción en el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR-España).
7. Dar traslado de la presente resolución a las distintas Administraciones y organismos que hayan intervenido en el procedimiento, así como publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.
8. Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

No obstante lo anterior, podrá utilizar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 30 de agosto de 2016

Doy Fe

EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

**EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y SOSTENIBILIDAD**

Emilio Carreira Ruiz

ANEXO I

CONDICIONANTES O CONTENIDO TÉCNICO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

ÍNDICE

- A. DATOS DESCRIPTIVOS**
1. Datos de la instalación
 2. Descripción de la instalación y procesos desarrollados
 3. Capacidad máxima de producción
- B. CONDICIONES GENERALES**
1. Condiciones de explotación en situaciones diferentes a las normales
 2. Incidentes y accidentes
 3. Cese temporal de la actividad
 4. Informe base relativo a la contaminación del suelo y aguas subterráneas
 - 4.1. Conclusiones
 - 4.2. Cumplimiento recomendaciones
 5. Cierre de la instalación
 - 5.1 Condiciones para el cierre
 - 5.2 Verificación de las condiciones de cierre
 6. Inventario de emisiones contaminantes
 7. Inscripción en registros
- C. CONDICIONANTES TÉCNICOS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN**
1. Atmósfera
 - 1.1. Identificación de los focos de emisiones
 - 1.2. Condiciones técnicas de funcionamiento
 - 1.3. Calidad el aire
 - 1.4. Vigilancia y control
 2. Ruidos y vibraciones
 - 2.1. Descripción de los focos emisores de ruidos y vibraciones
 - 2.2 Valores límite de ruido y vibraciones
 - 2.3. Condiciones técnicas de funcionamiento
 - 2.4. Vigilancia y control
 3. Aguas
 - 3.1 Cumplimiento de la Autorización de Vertido
 - 3.2 Vigilancia y control
 4. Residuos
 - 4.1 Descripción de los residuos producidos y sus procesos
 - 4.2 Jerarquía de residuos
 - 4.3 Condiciones técnicas de funcionamiento
 - 4.4 Descripción de los residuos y de las operaciones de gestión que se autorizan a la instalación
 - 4.5 Condiciones técnicas de funcionamiento
 - 4.6 Vigilancia y control
 5. Protección del suelo y de las aguas subterráneas
 - 5.1 Condiciones técnicas de funcionamiento
 - 5.2 Vigilancia y control
 6. Presentación conjunta de la documentación

A. DATOS DESCRIPTIVOS*1. Datos de la instalación*

Titular: Ecoceuta, S.L

Denominación: Planta de almacenamiento y Pre-tratamiento de residuos Marpol I y otros residuos oleosos.

Ubicación: Muelle Poniente, 2º Alineación, nave 1, P04.

Coordenadas geográficas: X: 35° 53' 55,6" N - Y: 5° 19' 18,69" O

2. Descripción de la instalación y procesos desarrollados

Conforme a la documentación técnica aportada en la solicitud de AAI y al Proyecto técnico industrial "Proyecto de ejecución de dos depósitos para el almacenaje y tratamiento de Marpol en interior de nave sita en Muelle de Poniente Nº1 P-04 de la Ciudad Autónoma de Ceuta", las instalaciones estarán ubicadas en el interior de una nave de 335'84 m² que dispondrá de dos (2) depósitos de 283'75 m³ cada uno, que estarán rodeados por un cubeto de retención de 2 m de altura.

Los depósitos de 8'5 de diámetro y 5 metros de altura, están formados por chapa de acero tipo S275-JR y llevarán instalados entre otros elementos: dos bocas de hombre, una en el techo y otra en la primera virola; una escalera metálica de entrada al cubeto; poceta de aspiración para vaciado total del depósito; dos tuberías de venteo en su parte superior de 6" con sombrerete; varilla calibrada; cortafuegos; colector de decantación de tubería de 3" con 5 válvulas y purgas de toma de muestras a 0'5, 1, 2 y 3 m de altura respectivamente y de colector de 6" para llenado y vaciado con válvula.

Las instalaciones se destinarán al desarrollo de operaciones de recepción, almacenamiento temporal y pre-tratamiento de residuos Marpol I generados por los buques y de otros residuos oleosos análogos. Las operaciones consisten en líneas generales en la recepción de residuos que han sido recogidos de los buques (mediante cisternas), descarga en las instalaciones, almacenamiento y tratamiento previo, para la entrega a gestores finales de los residuos resultantes de dicho tratamiento.

Caracterización del residuo: los residuos Marpol I, tipo C son residuos generados por buques, concretamente de las sentinas de la cámara de máquinas o de los equipos de depuración de combustible y aceites de motores, que presentan una composición altamente variable (70% agua y 30% de mezcla de gasolinas, fuel y aceites usados).

Resumen de operaciones:

Recogida: se hará a través de vehículos cisterna acoplados a los buques, empleándose los medios de bombeo del buque. Asimismo y en caso necesario podrá disponerse de un compresor remolcable y de bombas o equipos de impulsión neumática.

Almacenamiento: Retirada de cada cisterna, de los residuos recepcionados en muelle.

Mediante bombas helicoidales se realizará el vaciado de las cisternas, trasvasando el residuo hacia los tanques de almacenamiento ubicados en el interior de la nave, siendo la capacidad total de almacenamiento de las instalaciones de 567 m³.

Ambos tanques estarán interconectados por una red de tuberías para el trasvase y trasiego de residuos entre tanques y dispondrán de un sistema de perforaciones a distintas alturas, mediante un Swing, que permitirá llevar a cabo extracciones del residuo, en una u otra altura, según esté situado el estrato de residuo a retirar. Los tanques dispondrán de un sistema de monitoreo- que controlará los índices de llenado-así como de un sistema de alarma.

Configuración de las instalaciones:

a. *Estación de carga y descarga y zona de bombeo:* Los camiones cisterna se conectarán mediante mangueras flexibles a la red de canalización y el sistema de bombas descrito, permitirá el trasiego y trasvase de los residuos a los tanques de almacenamiento.

b. *Zona de filtrado:* previo al trasvase a los tanques y con el fin de proteger los sistemas de bombeo, los residuos se someten a filtración.

c. *Zona de almacenamiento y tratamiento:* Una vez filtrado el residuo éste es descargado en uno de los tanques.

El proceso de tratamiento consiste, en líneas generales, en separaciones densimétricas de la fracción de hidrocarburos (en adelante HC) y de la fracción acuosa contenida en el residuo así como del posterior tratamiento de las aguas hidrocarbурadas obtenidas en el proceso de separación.

En el primero de los tanques donde se recepciona el residuo tendrá lugar la separación densimétrica de las citadas fracciones, obteniéndose la separación o estratificación del residuo. En consecuencia, en la base del tanque quedará el agua con cantidad variable en hidrocarburos (HC) y en altura, el residuo con mayor cantidad en hidrocarburos (HC).

El agua con hidrocarburos será la que pase a la siguiente fase de tratamiento, para la separación sucesiva de los hidrocarburos presentes, hasta conseguir que la cantidad en partes por millón (ppm) de HC en el agua sea inferior a 5 ppm y, por lo tanto permita su vertido.

Según contenido del *Plan de explotación aportado* en proyecto, el proceso ocurre en cuatro fases:

- **Fase 1ª:** el residuo con mayor contenido en volumen de HC se sitúa en superficie y se envía al 2º tanque de almacenamiento de producto final (% de agua < al 10%). El producto final contenido en este 2º tanque será enviado a gestor final en la península para valorización o tratamiento integral.
- **Fase 2ª:** el estrato del residuo (emulsión agua-HC) que sigue en el 1º tanque, continúa en éste en espera de una separación de los citados componentes.
- **Fase 3ª:** el agua decantada con trazas de HC pasa a filtración avanzada. (proceso de tratamiento de aguas).
- **Fase 4º:** los lodos de decantación, situados en el fondo de los diferentes tanques serán gestionados hasta su envío a gestor final, tras los procesos de limpieza de tanques.

Tratamiento de aguas hidrocarbonadas: Las aguas hidrocarbonadas decantadas en el primer tanque pasan al decantador. El sistema se controla por un hidrocarbúrimetro que mide las ppm de Hc (partes por millón de hidrocarburos). Una vez medido el contenido de HC en el agua y ésta contenga menos < de 50 ppm de Hc, el agua pasa al separador-desarenador y posteriormente al separador por coalescencia, que envía el agua a filtración (carbón activo) cuando ésta tiene menos < de 10 ppm de Hc.

La salida del filtrador se produce cuando el agua tiene una cantidad en Hc inferior < a 5 ppm, en caso contrario el agua revierte al sistema. El agua finalmente tratada (agua con < de 5 ppm de HC) se trasvasará a camiones cisterna para su envío, según documentación oficial de la entidad ACEMSA, a la EDAR de Ceuta.

3. Capacidad máxima de producción

La capacidad nominal de pre-tratamiento estimada por el titular es de **17'5 toneladas/día** de residuos peligrosos, concretamente de residuos Marpol I y de otros residuos oleosos.

Para un régimen de funcionamiento definido para la instalación de 24 horas diarias y de 365 días del año, la capacidad anual supone un total de 6.387'5 toneladas.

Tras aplicación del pre-tratamiento indicado, la actividad generará un *residuo hidrocarbonado* que será enviado a tratamiento integral en la Península. Asimismo se generarán *lodos de decantación* que igualmente han de ser enviados a gestor final y *agua tratada*, cuyo vertido se hará a través de envío en camión cisterna a la EDAR de Ceuta.

B. CONDICIONES GENERALES

1. Condiciones de explotación en situaciones diferentes a las normales

En las situaciones de puesta en marcha y parada, fugas, fallos de funcionamiento, paradas temporales o cierre definitivo de la explotación, se adoptarán las medidas de control, prevención y corrección necesarias para minimizar los posibles efectos sobre las personas y el medio ambiente, disponiendo a tal fin de los correspondientes protocolos de control, de actuación y de comunicación a la Consejería competente en materia de medio ambiente y a los restantes órganos competentes.

En todo caso, se deberán cumplir las medidas previstas en la documentación técnica presentada en la solicitud así como las contempladas en la AAI.

2. Incidentes y accidentes

a. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc.) que puedan suceder en la instalación. Para ello deberá implantar las medidas preventivas más apropiadas y que como mínimo deberán contemplarse, las siguientes:

- Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones.
- Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras, cubetos, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.) que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio, de los contaminantes constituyentes de las materias o los residuos que se manejan en la instalación industrial.
- Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc., especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación en presencia de materiales o residuos que puedan emitir contaminantes al aire, al agua o al suelo.

- En las mencionadas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento que puedan emitir contaminantes al medio, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de residuos que suponga un aumento del riesgo de contaminación o accidente. En dichas áreas, será necesaria la adopción de sistemas de control de fugas y derrames específicos.
- Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los residuos almacenados puedan contaminar el suelo y las aguas.

b. El titular deberá minimizar los efectos ambientales en caso de accidente o de cualquier otra situación distinta a la normal, a saber, derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc, que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes. Para ello deberá implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras, que contemplen al menos, y en su caso, las siguientes:

- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente, deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
- Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc., que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otras actuaciones:
 - ◊ Informar de inmediato a la Consejería con competencias en materia de medio ambiente y remitir a ésta, en un plazo máximo de 48 horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo información concerniente a las causas de la situación anómala o accidente; cantidades y materias que han intervenido; características de la peligrosidad y de la movilidad de las mismas; identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación; identificación y características de los posibles receptores de la misma; medidas correctoras adoptadas y efectividad de las mismas.
 - ◊ Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para minimizar los efectos ambientales y evitar otros posibles accidentes, debiendo asegurar en todo momento los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la AAI.
 - ◊ Adoptar las medidas complementarias exigidas por la Administración competente.
- Tras un accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para analizar si la sistemática de control ha funcionado o requiere de revisión.

c. Tras un incidente, accidente o cualquier otra acción que derivase en un incumplimiento de las condiciones impuestas en la AAI y/o pudiera tener repercusiones sobre la salud de las personas o el medio ambiente, el titular procederá a comunicarlo a la Consejería de Medio Ambiente y demás órganos competentes. Asimismo en el plazo máximo de 7 días tras la comunicación, el titular deberá remitir a los referidos organismos, un informe en el que figure (las causas del accidente, hora y duración, características de las emisiones producidas, medidas adoptadas para corregir la situación así como para prevenir nuevos incidentes).

d. La instalación deberá tener aprobado y en continua revisión y/o actualización su Plan de Emergencias y Autoprotección.

3. *Cese temporal de la actividad*

Conforme al artículo 13 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento dicha circunstancia a la Consejería de Medio Ambiente mediante una *Comunicación Previa* por parte del titular de la instalación. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos (fecha de inicio del cese de la actividad, motivo de la paralización de la actividad y fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.).

La duración del cese temporal de la actividad no podrá superar los dos años desde su comunicación.

Durante el cese temporal de la actividad, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en la normativa vigente.

4. *Informe base relativo a la contaminación del suelo y aguas subterráneas*

De conformidad con el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el titular ha presentado el **informe de situación de suelos**.

Con fecha 16 de marzo de 2016 y nº de entrada en el registro el 24.544, fue presentada entre otra documentación la concerniente al informe base de situación de suelos y aguas subterráneas, en cumplimiento del artículo 12.1.f) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, referida a la instalación de referencia y basado en un análisis de riesgo.

4.1. Conclusiones

El indicado **informe** contempla las siguientes:

Epígrafe 6.1: << A partir de los resultados analíticos de las muestras de suelos, se observa que se ha detectado afección en ambos sondeos por hidrocarburos (...); ambas muestras forman parte del relleno del dique. En la lámina de agua no se ha detectado ninguna evidencia de afección en forma de fase libre (...). Los derivados del petróleo encontrados están compuestos por hidrocarburos de cadenas largas C-10 a C40, que se pueden relacionar con combustibles o lubricantes tipo diesel, fuel-oil, aceites y grasas, por lo que los mecanismos de movilización de contaminantes contemplados son la dispersión en medio acuoso y volatilización hacia la superficie del terreno>>.

Del análisis de riesgos mostrado en el precitado informe se concluye que: <<Riesgo Aceptable para la salud humana y Riesgo Medio-Bajo por contaminación potencial a los ecosistemas>>

Epígrafe 7. Determinación de la probabilidad de afección al suelo asociado a la actividad: Conclusiones de la valoración de riesgos de la actividad:<<Sí es posible y está justificado técnica y económicamente, implantar medidas de mejora, sobre todo en el proceso de carga y descarga.>>

4.2 Cumplimiento de condiciones

En relación a tales conclusiones, el titular de la instalación objeto de autorización deberá dar cumplimiento a las **recomendaciones** establecidas en el epígrafe 8 del informe de situación del estado del suelo; a saber:

«Para minimizar los riesgos a corto y largo plazo se aconseja establecer una serie de medidas con carácter general, aplicable a todo el entorno de la nave almacén:

- * Acotar de forma especial el alcance del contaminante, sea con sondeo de control o con catas, se pueden tomar muestras de aguas de los sondeos realizados.*
- * Realizar análisis comparativos entre las muestras obtenidas para establecer correlaciones que ayuden a identificar la procedencia del producto y definir si ha sido un vertido ocasional producido dentro de la misma parcela o por si el contrario su origen se sitúa en las conducciones de fuel que transcurren en la zona.*
- * Aplicar la tecnología de remediación más adecuada».*

5. Cierre de la instalación

5.1 Condiciones para el cierre

El cierre de la instalación estará sujeto a lo establecido en el artículo 22 bis de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El titular presentará comunicación al órgano competente donde indicará todas las acciones realizadas a tal fin, acompañando la información detallada de las evaluaciones realizadas y de las medidas adoptadas.

5.2 Verificación de las condiciones de cierre

En el caso de cierre de la instalación el órgano competente realizará una verificación del cumplimiento de las condiciones relativas a su cierre, establecidas en el apartado anterior. Cuando tal verificación resulte positiva, el órgano competente dictará resolución autorizando el cierre de la instalación o instalaciones y modificando la autorización ambiental integrada o, en su caso, extinguiéndola.

Asimismo, el cierre de la instalación causará baja en el *inventario de instalaciones* regulado en el artículo 8.2.a) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y el órgano competente lo comunicará al Ministerio de Medio Ambiente.

6. Inventario de emisiones contaminantes

Conforme a lo establecido en el Reglamento comunitario (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un Registro europeo de emisiones y transferencias contaminantes (en adelante E-PRTR) el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR, modificado por el RD 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire y, de las autorizaciones ambientales integradas reguladas por el RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el titular comunicará anualmente a la Consejería de Medio Ambiente, los datos medidos, calculados y/o estimados, sobre las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo de cualquiera de los contaminantes incluidos en el anexo II del RD 508/2007 que puedan ser emitidos por la instalación, así como las transferencias de contaminantes y residuos.

El plazo para presentar los datos será hasta el 31 de marzo del año siguiente al período anual al que se refieren.

7. Inscripción en registros

La Consejería de Medio Ambiente procederá a la inscripción de las actividades de producción y de gestión realizadas en la instalación, en los registros correspondientes, conforme a las condiciones de la AAI.

C. CONDICIONANTES TÉCNICOS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

En el establecimiento de los valores límites de emisión y en el de las condiciones técnicas de funcionamiento, relativas a emisiones contaminantes y de generación de residuos que se deben respetar en la instalación, se han considerado las MTD, las características técnicas de las instalaciones, la normativa vigente, la influencia sobre la ubicación de la instalación, las condiciones ambientales y demás parámetros establecidos por el artículo 7 de la Ley 16/2002 de Prevención y control integrados de la contaminación. Asimismo, se han tenido en cuenta los datos técnicos del proyecto y la documentación complementaria aportada en la solicitud de AAI así como los Documentos de Referencia sobre MTD para el sector de tratamiento de residuos y Documento BREF sobre MTD referentes a las emisiones generadas por las operaciones de almacenamiento.

1. Atmósfera

1.1 Identificación de los focos de emisiones

Los focos de emisión que se identifican en el conjunto de las instalaciones son de *emisión difusa*, principalmente de *Compuestos Orgánicos Volátiles-COV*, que están asociados a los procesos de carga, almacenamiento y descarga del residuo.

De conformidad con el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, actualizado mediante RD 100/2011, de 28 de enero, las instalaciones quedan clasificadas como:

GRUPO A. CÓDIGO 09100901: valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad > 10 t/día.

1.2. Condiciones técnicas de funcionamiento

Con objeto de reducir las emisiones a la atmósfera de gases procedentes de los focos de emisión difusos, deberán establecerse, junto a las medidas indicadas en la documentación aportada por la titular, las siguientes medidas:

- Programa de detección y reparación de fugas, destinadas principalmente a las situaciones de mayor potencial de causar emisiones a la atmósfera.
- Programa de minimización de emisiones a la atmósfera generadas por el almacenamiento, el transporte y manipulación en tanques.
- Planes internos de mantenimiento y de supervisión de las instalaciones.

Se establece un plazo máximo de un año para el cumplimiento de estas condiciones.

1.3. Calidad el aire

El titular deberá garantizar en todo momento el cumplimiento, en la zona de influencia de la instalación, de la normativa vigente en materia de calidad del aire.

1.4. Vigilancia y control

En el *primer trimestre* de cada año el titular deberá presentar a la Consejería de Medio Ambiente un informe, referido al período anterior, con el análisis del cumplimiento de las medidas impuestas en materia de emisiones a la atmósfera, incluyendo la verificación del funcionamiento de equipos de reducción de emisiones.

2. Ruidos y vibraciones

2.1. Descripción de los focos emisores de ruidos y vibraciones

De acuerdo a la documentación técnica aportada en la solicitud de AAI, no resulta identificado en la instalación ningún foco de emisión de ruidos de carácter significativo. Los principales focos de emisión de ruidos y vibraciones lo constituyen los diferentes elementos electromecánicos de la planta, como los equipos de bombeo, el sistema de pre-tratamiento y los vehículos de carga.

2.2 Valores límite de ruido y vibraciones

La instalación deberá cumplir en todo momento con lo establecido en la correspondiente Ordenanza Municipal de Ruidos, vibraciones y Contaminación acústica, de la Ciudad de Ceuta (B.O.C.CE de 9 de abril de 2013. Nº 5250).

Las emisiones acústicas de la instalación, en suelo de uso industrial, se someten al cumplimiento de los objetivos de calidad acústica definidos por los índices de ruido establecidos por la precitada Ordenanza.

La instalación deberá cumplir en todo momento con la ordenanza en vigor, no debiendo la instalación transmitir niveles de ruidos y vibraciones superiores a los establecidos por la precitada norma.

2.3. Condiciones técnicas de funcionamiento

De la documentación técnica presentada por el titular se desprende que para reducir la incidencia acústica de la actividad durante la fase de funcionamiento de la instalación, se deberá atender a la correcta puesta a punto de la maquinaria y de los vehículos. El mantenimiento del buen estado de las instalaciones deberá asegurar que los niveles de emisión de ruidos y vibraciones se mantengan dentro de los rangos normativos establecidos para cada uno de ellos.

Para asegurar los niveles de ruidos y vibraciones habrá de tomarse como medidas preventivas, las siguientes:

- Realizar el mantenimiento de maquinaria y equipos y la revisión de las fichas de inspección técnica de vehículo (ITV) y barcos (ITB) que realizan el servicio de transporte de residuos MARPOL I.
- Plan de mantenimiento acústico: donde se contemplen las acciones periódicas a realizar con el fin de garantizar el cumplimiento de los valores límite de emisión e inmisión de ruidos y vibraciones, así como de los OCA aplicables.
- En caso que se detecte el incumplimiento de los OCA y/o valores límite, establecidos por la correspondiente Ordenanza, deberá procederse a la adopción de medidas efectivas que permitan garantizar el cumplimiento de los citados valores.

2.4. Vigilancia y control

En el **plazo máximo de un año desde la puesta en funcionamiento de la instalación** y, posteriormente, con *carácter trienal*, se deberá elaborar, a través de una Entidad acreditada en materia de ruido, un **informe de seguimiento** de los niveles de ruido existentes en el perímetro de la instalación, del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica y valores límite establecidos en la AAI y, en su caso, de las medidas adoptadas con objeto de reducir las emisiones de ruido procedentes de los focos existentes en la instalación.

El referido informe de seguimiento trienal deberá ser remitido a la consejería de Medio Ambiente dentro del primer trimestre del año siguiente al período al que hace referencia.

En caso de que se detecte el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica y/o valores límite establecidos en la presente autorización, el titular deberá remitir a la Consejería de Medio Ambiente, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la detección del incumplimiento, un proyecto redactado por técnico competente, donde se incluyan las acciones correctoras pertinentes, y su calendario de ejecución, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica y de los valores límite establecidos en la autorización. A tal fin, dicho proyecto podrá incluir cualesquiera de las Mejores técnicas disponibles para reducir la incidencia acústica, y en su caso, por transmisión de vibraciones de la instalación.

Dicho proyecto, tras conformidad de la Consejería competente en materia de medio ambiente, debe iniciar su ejecución en el plazo máximo de tres meses contados desde dicho momento.

3. Aguas

3.1. Cumplimiento de la Autorización de Vertido

Los **condicionantes** referidos a la **identificación y caracterización del efluente**, al **sistema de tratamiento y vertido de aguas residuales industriales** de la instalación, a los **valores límites** y **requisitos técnicos**, el titular deberá atender a todas y cada una de las estipulaciones marcadas por la Autorización de Vertido, expedida por el Organismo Autónomo de ACEMSA y cuyo contenido se acompaña como Anexo a la presente Resolución.

3.2. Vigilancia y control

- Además de las Declaraciones de vertido (DV), periódicas y anual, que el operador debe presentar al Organismo de ACEMSA, el primero debe presentar a la consejería de Medio Ambiente, en el *primer trimestre* del año siguiente, un **informe** sobre el funcionamiento y eficacia del sistema de depuración de aguas, con la información sobre la caracterización del vertido. Dicho informe, elaborado por Entidad acreditada, contemplará las normas utilizadas para la determinación de cada uno de los contaminantes medidos, así como los límites de detección y resultados analíticos.
- El titular de la autorización queda obligado a mantener en buen estado las obras e instalaciones de tratamiento de las aguas residuales industriales.

- El titular de la autorización deberá tomar las medidas adecuadas para evitar que los vertidos accidentales puedan suponer un riesgo para el medio ambiente marino.
- En caso de emergencia motivado por un vertido accidental, el titular de la autorización deberá comunicarlo a la Consejería de Medio Ambiente. Asimismo el titular utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.
- Mientras dure la situación de emergencia, el titular de la actividad deberá proceder a la toma de muestras del efluente, y en su caso, del medio receptor, adjuntando los resultados analíticos obtenidos al informe detallado del accidente.
- El informe detallado del accidente, a presentar en el plazo máximo de 30 días desde el incidente, deberá contemplar la información referida a (*identificación del titular de la autorización, caudal y materias vertidas, causas del accidente, hora en que se produjo, duración del mismo, estimación de daños causados, medidas correctora aplicadas, resultados analíticos obtenidos, con justificación de los parámetros analizados y de los puntos de muestreo.*).
- El incumplimiento de la comunicación o presentación del contenido establecido en este apartado, en los plazos indicados, podrá ser causa de extinción de la autorización.
- Asimismo, el cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores no eximirá, al titular de la actividad causante del vertido, de las responsabilidades que fueran exigibles de acuerdo con el régimen legalmente establecido de responsabilidad ambiental en materia de vertidos al medio marino.

4. Residuos

4.1 Descripción de los residuos producidos y sus procesos

En la instalación objeto de autorización se generan residuos peligrosos y no peligrosos, regulados por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Estos resultan identificados por la documentación técnica aportada, del modo que sigue:

RESIDUO	CÓDIGO LER	ESTIMACIÓN ANUAL (KG/AÑO)
Lodos de hidrocarburos	050103*	1700
Material contaminado con hidrocarburos	150202*	1150
Material de filtración contaminado	150202*	4000
Envases contaminados con hidrocarburos	150110*	200
Papel y cartón	200101	20
Pilas y baterías	200133*	50
Aceites minerales usados	130204*	100
Lodos de pinturas	200127*	50
Disolventes	200113*	5
Neumáticos	160103	75
Tubos fluorescentes	200121*	5

4.2 Jerarquía de residuos

Se dará prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.

4.3 Condiciones técnicas de funcionamiento

- Con carácter general, los residuos generados en la instalación deberán gestionarse de acuerdo a la normativa sectorial aplicable.
- Las zonas de almacenamiento de residuos deberán estar completamente acondicionadas y debidamente dimensionadas para asumir la máxima cantidad de residuos producidos.
- Para facilitar la gestión, el productor de residuos, está obligado a suministrar a las empresas autorizadas que lleven a cabo el tratamiento final de los residuos, la información necesaria, e informar a la Administración ambiental competente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos o aquellos que por su cantidad o naturaleza puedan dañar al medio ambiente.

- El productor de residuos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y sueltos contaminados, está obligado a:
 - o Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder. La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos en el lugar de producción será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. En el caso.
 - o De los residuos peligrosos, en ambos supuestos, la duración máxima será de seis meses, salvo en supuestos excepcionales. Los plazos mencionados empezarán a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento.
 - o No mezclar ni diluir los residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales.
 - o Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte.
- Para el caso concreto de los residuos peligrosos, se cumplirá con los requisitos contemplados por el RD 833/1988, de 20 de julio y por lo establecido en el RD 180/2015, de 13 de marzo sobre traslado de residuos en el interior el Territorio Nacional.
 - o En caso de vertidos accidentales, los materiales utilizados como absorbentes y los residuos vertidos deberán ser considerados como residuos peligrosos y ser entregados a gestores autorizados, de acuerdo con la normativa vigente.

4.4 Descripción de los residuos y de las operaciones de gestión que se autorizan a la instalación

- La instalación objeto de la presente autorización está destinada a la recepción, almacenamiento y (pre-tratamiento) o tratamiento previo, de tipo físico-químico de residuos MARPOL I y asimilables.
- En consecuencia y a razón de la configuración de la planta, de los sistemas y procesos que constituyen la instalación (los descritos en la documentación aportada), se autoriza a la instalación sita en Muelle Poniente, nº1, P04 a la gestión de los residuos peligrosos siguientes y a las operaciones indicadas a continuación:

Código	DESCRIPCIÓN	OPERACIONES DE TRATAMIENTO
130109*	Aceites hidráulicos minerales clorados	R13, R3
130110*	Aceites hidráulicos minerales no clorados	
130111*	Aceites hidráulicos sintéticos	
130112*	Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables	
130111*	Otros aceites hidráulicos	
130204*	Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	
130205*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	
130206*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	
130207*	Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	
130208*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	
130401*	Aceites de sentinas procedentes de la navegación en aguas continentales	
130402*	Aceites de sentinas recogidos en muelles	
130403*	Aceites de sentinas procedentes de otros tipos de navegación	
130501*	Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas	
130502*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	
130503*	Lodos de interceptores	
130506*	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas	
130507*	Agua aceitosa procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas	
130508*	Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/ sustancias aceitosas	
130701*	Fuel oil y gasóleo	
130702*	Gasolina	
130703*	Otros combustibles (incluidas mezclas)	
130801*	Lodos de emulsiones de desalación	
130802*	Otras emulsiones	
130899*	Residuos no especificados en otra categoría.	

- Las operaciones de gestión que se autorizan a la planta o instalación son, única y exclusivamente, el almacenamiento y valorización de los residuos peligrosos señalados en la tabla anterior, adquiriendo la solicitante la titularidad de dichos residuos desde su entrada en la instalación.

4.5 Condiciones técnicas de funcionamiento

En relación con la autorización de la instalación de tratamiento de residuos peligrosos:

- La autorización está basada en la documentación técnica obrante en el expediente, debiéndose seguir de forma general los procedimientos y prescripciones técnicas contenidos en dichos documentos.
- El operador de las instalaciones deberá estar autorizado y registrado, para los residuos y operaciones que se autorizan para la propia instalación.
- Con el fin de garantizar que las operaciones de gestión de residuos se lleven a cabo sin poner en peligro la salud humana y el medio ambiente, en aplicación del artículo 20 de la Ley 22/2011 de residuos, el operador de la instalación está obligado a:
 - o Llevar a cabo el tratamiento de los residuos entregados conforme a lo previsto en su autorización y acreditarlo documentalente.
 - o Realizar todas las operaciones de gestión de residuos en el interior de las instalaciones de tratamiento que se autorizan.
 - o Gestionar adecuadamente los residuos que se produzcan como consecuencia de su actividad.
 - o La zona de almacenamiento contará con un control de acceso que deberá de permanecer cerrado en ausencia del personal de la planta, la cual deberá de estar debidamente señalizada.
 - o Se deberán cumplir las normas relativas al período de almacenamiento, al correcto envasado y etiquetado de los residuos generados.
- Los residuos deben ser entregados a gestor autorizados para su tratamiento final, siendo la prioridad del destino final de los residuos el de la valorización de los mismos.
- El operador de la instalación, para la gestión de ésta, contará con el asesoramiento técnico más adecuado. Todo el personal dedicado a la realización del servicio y que participe en la gestión de residuos, deberá conocer, entre otros, los riesgos específicos derivados de la manipulación de residuos, así como de las actuaciones a desarrollar en caso de accidente.
- Deberá cumplirse la legislación en materia de protección civil y de seguridad.
- El cambio de titularidad de la instalación que se autoriza podrá realizarse previa solicitud del nuevo titular, acompañada del título de transmisión de la instalación y de una declaración responsable en la que conste que no se han producido modificaciones en la instalación autorizada que requiera de una nueva autorización y de la presentación del documento acreditativo de constitución de fianza del nuevo titular para esa instalación.
- En las instalaciones se dispondrá de los justificantes de entrega de residuos debidamente cumplimentados, según normativa vigente.
- Cumplimiento de las obligaciones documentales referidas al traslado de residuos según se establece preceptivamente y referido al archivo cronológico, donde se recoja la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.
- Se enviará a la Consejería de Medio Ambiente, antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en el **archivo cronológico**, con el contenido que figura en el anexo XII de la LRSC.
- Cualquier modificación o ampliación de las operaciones de tratamiento autorizadas para los residuos indicados o la ampliación para otros residuos, deberá ser previamente autorizada por la Consejería de Medio Ambiente.

4.6 Vigilancia y control

- La vigilancia y control de la producción y gestión de los residuos se realizará mediante el archivo físico o telemático.
- Se deberán registrar y conservar los documentos que acrediten la gestión realizada.
- Con carácter anual, el operador deberá realizar una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, relativa a la gestión de residuos en la instalación, debiendo incluir el contenido siguiente:

- o En cuanto a los residuos recibidos en la instalación, se indicará el tipo de residuos, códigos LER, cantidad en Kg de cada uno de ellos y destino.
 - o En cuanto a los residuos generados en la instalación, se indicarán el tipo de residuos y su código LER, así como las cantidades en Kg y el destino de los mismos.
 - o Incidencias u otras observaciones en la gestión de residuos, entre otras (residuos rechazados y poseedor de los mismos, vertidos accidentales, etc.).
 - o Cantidad de residuos que se han tratado, de acuerdo con las operaciones de gestión autorizadas, indicando los códigos de cada operación.
- La indicada memoria resumen, se presentará con carácter anual y dentro del primer trimestre del año siguiente al que se haga referencia.

5. Protección del suelo y de las aguas subterráneas

5.1 Condiciones técnicas de funcionamiento

- Deberán aplicarse las medidas técnicas indicadas en la documentación aportada, referidas a las medidas preventivas para evitar cualquier tipo de emisión de potenciales vertidos que pudieran acontecer en las operaciones de recepción y transporte de residuos Marpol, así como en las operaciones de almacenamiento y tratamiento de aguas.
- Disponibilidad en todo momento de los medios descritos en la documentación, para la contención y recogida de posibles vertidos en suelo o mar.
- Realización de las correspondientes operaciones de mantenimiento y supervisión del estado del cubeto de retención y de la estanqueidad de los depósitos.
- Con carácter general, en las zonas donde las posibilidades de fuga y de vertidos pueda ser más elevadas, tales como en zonas donde se produzcan purgas, tomas de muestras y donde esté presente el cubeto de retención, se deberán adoptar las medidas necesarias para proteger el suelo de la posible contaminación por vertidos.
- Las superficies de las zonas de carga, de descarga, de manipulación y de almacenamiento de residuos y de sustancias susceptibles de causar contaminación, deberán estar impermeabilizadas y contar con un sistema de drenaje y de recogida de fugas o vertidos, de forma que se garantice su adecuada gestión y se evite la contaminación del suelo.
- Se revisará periódicamente, al menos con carácter anual, el estado del pavimento sobre el que se asientan las instalaciones, manteniéndolo en perfecto estado de conservación, de forma que se minimice el riesgo de contaminación del suelo y de las aguas por fugas o vertidos.
- Los vertidos accidentales que se produzcan en la instalación deberán ser recogidos a la mayor brevedad posible, trasladados y, en su caso, tratados por gestores autorizados. En ningún caso se podrán verter al Dominio público- hidráulico, ni al Dominio Público-marítimo terrestre.
- En caso de que se produjera un derrame o fuga accidental que pudiera suponer la contaminación del suelo o de las aguas, el titular deberá realizar una valoración detallada del riesgo de contaminación y, en su caso, la caracterización analítica del suelo, debiendo incluirse la posible afección a las aguas.
- En caso de detectarse la contaminación del suelo, ya sea por derrame o fuga accidentales o por otras causas, se deberán realizar las labores de descontaminación del mismo, de conformidad al RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- En caso de detectar contaminación de las aguas subterráneas, se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación y en las determinaciones del órgano competente. En estos supuestos, el titular deberá mantener informado al órgano competente en materia de medio ambiente sobre las acciones realizadas, y en su caso, sobre el resultado de las caracterizaciones analíticas y de la verificación de la descontaminación que se realice.

5.2 Vigilancia y control

- Para la vigilancia y control del suelo y aguas subterráneas, en primera instancia el titular operador de la instalación, deberá confeccionar y presentar a la Consejería de Medio Ambiente, en un plazo no superior a 2 meses desde el inicio de la explotación, una propuesta de plan de seguimiento del suelo y aguas.

- Dicho plan de control y seguimiento deberá atender en todo caso a las recomendaciones dimanadas por el Informe de Situación del Estado del Suelo (informe aportado por el titular en la solicitud de AAI) , a saber:
 - o Acotar de forma especial el alcance del contaminante, sea con sondeo de control o con catas, se pueden tomar muestras de aguas de los sondeos realizados.
 - o Realizar análisis comparativos entre las muestras obtenidas para establecer correlaciones que ayuden a identificar la procedencia del producto y definir si ha sido un vertido ocasional producido dentro de la misma parcela o por si el contrario su origen se sitúa en las conducciones de fuel que trascurren en la zona.
 - o Aplicar la tecnología de remediación más adecuada.
- El plan deberá contemplar la realización de controles periódicos referidos al estado del suelo y referidos al estado de las aguas, cuya periodicidad será de 5 años, a contar desde la realización de los controles iniciales y cuyos resultados deberán presentarse a la Consejería Medio Ambiente. Dichos controles, iniciales y periódicos podrán basarse en una evaluación sistemática del riesgo de contaminación.
- Una vez aprobado el plan por la Consejería de Medio Ambiente, el operador deberá realizar los controles iniciales establecidos por dicho documento de planificación, en un plazo no superior a 3 meses desde su aprobación, presentado el operador, a la Consejería de Medio Ambiente, los resultados del primer control efectuado.
- Se elaborará un informe de resultados y conclusiones en el que se analicen los datos obtenidos y al que se adjunten, en su caso, los resultados de los informes de laboratorio o entidad acreditada, las incidencias y cualquier otro dato relevante en el control del suelo y de las aguas subterráneas y medidas a tener en cuenta.
- En función de los resultados obtenidos en los controles, la Consejería de Medio Ambiente podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los controles o en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueren precisas para el cumplimiento de la normativa que estuviera vigente.

6. *Presentación conjunta de la documentación*

- Todos los informes y documentación requeridos, salvo que se hayan establecido otros plazos diferentes en el contenido de la AAI, deberán ser entregados conjuntamente, dentro del primer trimestre de cada año, adjuntando un ejemplar en formato papel y otro en soporte digital.

Estos documentos deberán presentar la información de forma ordenada y coherente y estar elaborados por el técnico responsable en cada caso.

- Los informes que deban ser elaborados por diferentes Entidades Colaboradoras acreditadas en materia de contaminación ambiental, se elaborarán respetando el contenido de la AAI.
- Los informes incluirán la documentación (mapas, planos, hojas de cálculo, etc.) e información (normativa, caudales, horas de funcionamiento, métodos, normas, etc.) que sean necesarias para la correcta interpretación de los resultados obtenidos.
- Toda la documentación entregada a la Consejería de Medio Ambiente, en cumplimiento de las obligaciones de vigilancia y control establecidas, deberá indicar los métodos de ensayo y control utilizados y, en caso de que no se empleen métodos estandarizados, justificar la elección de los mismos.

ANEXO II



AUTORIZACIÓN DE VERTIDO
(Industrial)

1. DILIGENCIA

Visto el expediente de autorización de vertido a la red solicitada por la mercantil Ecoceuta, s.l., con CIF: B-51006971, a esta Empresa Municipal Aguas de Ceuta (ACEMSA) como órgano competente en la materia, resultan los siguientes:

HECHOS

- Primero.- Con fecha 20 de diciembre de 2013 la mercantil resulta concesionaria de las instalaciones portuarias destinadas al desarrollo de la prestación del Servicio Portuario Básico "Recepción de desechos generados por buques" del que igualmente es licenciataria.
- Segundo.- Con fecha 14 de noviembre de 2014 el titular solicita autorización de vertido para las aguas tratadas, aportando documento/declaración de vertido redactado por técnico competente.

FUNDAMENTOS

- Primero.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece en su artículo 25 que los Municipios ejercerán en todo caso y de acuerdo con la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias en materia de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.
- Segundo.- En virtud de las competencias atribuidas a esta Empresa Pública Aguas de Ceuta (ACEMSA) por Ordenanza reguladora, le corresponde a esta las actuaciones relativas a las autorizaciones de vertidos a la red de saneamiento.
- Tercero.- Resulta de aplicación la Ordenanza de Vertidos a la red de alcantarillado de la Ciudad de Ceuta, aprobada por la Asamblea con fecha 20 de diciembre de 2005.

A la vista de la documentación obrante en el expediente y legislación aplicable, este organismo tiene a bien atender lo solicitado, por lo que Autoriza a la mercantil Ecoceuta, s.l., el vertido de aguas residuales industriales en los términos que indican a continuación y con independencia de otras que correspondan otorgar a otras Administraciones públicas en el ámbito de sus competencias.



AUTORIZACIÓN DE VERTIDO
(Industrial)

2. DATOS BÁSICOS

2.1 TITULAR

Titular: Ecoceuta, s.l.	CIF: B-51006971	Domicilio: Muelle Alfau s/n
C.P.: 51002	Municipio: Ceuta	Provincia: Ceuta
Teléfono: 956516991	Email: ecoceuta@ecoceuta.com	

2.2 ACTIVIDAD

Descripción: Tratamiento de desechos generados por buques MARPOL I (aguas hidrocarburadas)	
Ubicación: Muelle de Poniente Nave 1-P04	X: 35° 53' 55,6" N Y: 5° 19' 18,69" O
Municipio: CEUTA	C.P.: 51001

2.3 AGUAS RESIDUALES

Procedencia de las aguas residuales: Aguas residuales industriales depuradas procedentes del tratamiento de desechos Marpol I	
	Volumen anual total aprox.: 20.120 m ³

2.4 PUNTO DE VERTIDO

Medio receptor: Estación Depuradora de Aguas Residuales, EDAR Santa Catalina			
X	35° 53' 55,6" N	Y	5° 17' 21,92" O
utm:		utm:	



AUTORIZACIÓN DE VERTIDO
(Industrial)

3. VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

A. Parámetros característicos

A continuación se establecen los límites de emisión para los parámetros característicos del vertido, que son los que se relacionan a continuación:

Parámetro	Valor Límite
DBO ₅	1.000 mg/l
Temperatura	40°C
Sólidos en suspensión	1.000 mg/l
Conductividad	5.000 m S/cm
pH	5,5 – 9,0
Hidrocarburos disueltos o emulsionados	15 ppm

Los límites anteriores se han establecido en aplicación de la Ordenanza de vertidos a la red de alcantarillado de la Ciudad de Ceuta.

4. INSTALACIONES DE DEPURACIÓN

En la tramitación de esta Autorización se han presentado los siguientes documentos técnicos por parte del Titular de esta Autorización:

Solicitud de vertido de aguas residuales industriales, con las principales características y elementos que componen la instalación.

En base al documento aportado, se obtienen las características fundamentales del sistema de depuración establecido.

A. Datos básicos de diseño

Caudal medio diario	80 m ³ /día (jornada de 8 horas)
Volumen Anual	28.800 m ³ /año

B. Sistema de depuración

El proceso de depuración avanzado de las aguas diseñado y disponible se compone de las siguientes fases:

Etapa 1: Extracción de aguas del tanque < 50ppm, proceso de extracción discriminado y controlado por un medidor de hidrocarburos.



AUTORIZACIÓN DE VERTIDO
(Industrial)

Etapas 2: Sedimentación de sólidos en suspensión mediante separador API

Etapas 3: Filtración por coalescencia de hidrocarburos < 10 ppm, proceso controlado por oleómetro y válvula de 3 vías. Recirculación del agua a cabecera para [hidrocarburos] > 10 ppm

Etapas 4: Filtración avanzada de aguas mediante filtros de sílex y carbón activo, proceso de extracción de aguas controlado por oleómetro y válvula de 3 vías. Recirculación del agua a cabecera para [hidrocarburos] > 5 ppm



AUTORIZACIÓN DE VERTIDO
(Industrial)

5. NORMAS DE EXPLOTACIÓN

- I. La presente autorización y su condicionado afectan exclusivamente a las aguas residuales y al punto de vertido descritos en el apartado DATOS BASICOS, que previamente hayan sido sometidas al tratamiento descrito en el apartado INSTALACIONES DE DEPURACIÓN
- II. Previo al vertido, que se realizará con camiones cisterna, existirá la posibilidad de acceder en todo tiempo a las cisternas empleadas para el transporte de las aguas residuales a fin de que permita la toma de muestras para el control de la calidad del efluente; en dicho punto deberán cumplirse los límites cualitativos y cuantitativos marcados por esta autorización.
- III. En un punto anterior a vertido, bien al llenado de las cisternas, deberá instalarse un caudalímetro con registro totalizador, que permita controlar el volumen vertido. La exactitud de la medida será responsabilidad del titular de la Autorización de vertido.
- IV. El titular de la presente autorización deberá acreditar que las características del vertido se ajustan a los límites de emisión establecidos mediante la remisión de declaraciones periódicas.
- V. Dada la alta variabilidad de las cantidades de aguas generadas y vertidas, se contempla que las cantidades reales que se vierten puedan ser superiores o inferiores a las indicadas.
- VI. El punto de vertido no podrá ser modificado sin previa autorización de esta empresa.
- VII. En ningún caso se contempla la existencia de vertidos accidentales o cualquier otro supuesto de fuerza mayor que tuviera que verterse sin haber sufrido los procesos de depuración especificados.
- VIII. La inspección de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales, sin perjuicio de la competencia específica que sobre la materia pueda corresponder a otras administraciones, se realizará por personal técnico de esta empresa pública.
- IX. La ejecución de cualquier mejora o modificación de las INSTALACIONES DE DEPURACION o cualquier circunstancia que modifique las características del vertido deberá ser comunicada previamente a organismo autorizante.

6. DECLARACIONES PERIÓDICAS

Declaración periódica analítica

El titular de la presente autorización está obligado a realizar un análisis con periodicidad semestral de los parámetros característicos del vertido (recogidos en el apartado 3.A de esta autorización), tomando las muestras en el punto descrito en el apartado normas de explotación.



AUTORIZACIÓN DE VERTIDO
(Industrial)

Con periodicidad semestral deberá remitir a esta empresa una declaración que contenga el caudal y composición del efluente, determinada con arreglo al párrafo anterior, así como las lecturas del caudalímetro totalizador.

Declaración anual

Durante el primer mes, contado desde la fecha de otorgamiento de la presente autorización y antes del comienzo de cada año, el titular presentará a esta empresa un informe sobre el funcionamiento de la planta de tratamiento/depuración de aguas.



AUTORIZACIÓN DE VERTIDO
(Industrial)

7. CONDICIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS

Plazo de vigencia

La presente autorización se otorga por un plazo de vigencia de 5 años conforme establece el Real Decreto Legislativo 1/2001, prorrogables automática y tácitamente por períodos sucesivos.

Canon de control de vertidos

El vertido queda sujeto al pago del canon de vertido previsto con el siguiente importe anual:

Naturaleza del vertido:	Agua residual industrial
Volumen anual:	20.120 m ³
Precio por m ³ :	1 EURO POR M3

8. ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA

En los casos de fugas o situaciones excepcionales que produzcan daños procedentes de vertidos no regulados conforme a lo previsto en esta autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los daños a los bienes de terceros y al entorno natural.

En casos de emergencia el titular vendrá obligado a poner en conocimiento de esta empresa, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a los efectos de depurar responsabilidades.



Juan Manuel Sánchez Valderrama
DIRECTOR TÉCNICO ACEMSA

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**AUTORIDAD PORTUARIA DE CEUTA**

688.- El Artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, establece que cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación ó el medio a que se refiere el punto 1 de este Artículo, ó bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma de la Provincia, según cual sea la Administración de la que se proceda el acto de notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo antes citado se hace pública notificación de las liquidaciones incluidas en el Anexo I. que se tramitan en la Autoridad Portuaria de Ceuta.

Por el presente Anuncio se les procede a notificar a los Usuarios ó a sus Representantes legales las citadas liquidaciones. Siendo de aplicación los plazos legales vigentes, para proceder a su ingreso en período voluntario, transcurridos los mismos se exigirá la deuda por vía ejecutiva.

Contra el presente acto puede interponer recurso de reposición en el plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción de la presente notificación, ante la Autoridad Portuaria de Ceuta, ó reclamación económico administrativa en el mismo plazo. ante el Tribunal de dicha jurisdicción en Ceuta, no pudiendo simultanear ambos recursos.

La interposición de recurso ó reclamación no suspende la obligación de efectuar el ingreso del total importe de estas liquidaciones y, en su caso, los recargos de demora y apremio.

31 de Agosto de 2016
EL PRESIDENTE

José Francisco Torrado López



ANEXO I

NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO CALLE	POBLACIÓN	NÚMERO	FECHA	LIQUIDACIÓN	EUROS
FRANCISCO SANCHEZ DOMINGUE	SERRANO ORIVE 13 4 B	CEUTA	C/16/03646	10/02/2016	T7	55,69
SOCIEDAD COOPERATIVA DEL MAR	MERCADO CENTRAL A1-33.	ceuta	C/16/13258	06/06/2016	T7	67,34
ANTONIO FUENTES LAMORENA	LOCAL NUM. 8 (MI PAQUITO)	ceuta	C/16/13283	06/06/2016	T7	67,34
JUAN MANUEL CERVANTES MOYA	CL MIRAMAR BAJO, PORTAL A- BA	CEUTA	C/16/13308	06/06/2016	T7	33,67
SANCHEZ MORENTE, JUAN	CL PEDRO ALVARADO N.2 P.2 PTA	CEUTA	C/16/13310	06/06/2016	T7	67,34
BERMUDEZ MATA, JOSE MANUEL	JUNA XXIII N.2 P.3	CEUTA	C/16/13313	06/06/2016	T7	33,67
FUENTES ENRIQUE, SEBASTIAN	BDA. DOCE DE DICIEMBRE N.30	CEUTA	C/16/13315	06/06/2016	T7	67,34
FRANCISCO SANCHEZ DOMINGUE	SERRANO ORIVE 13 4 B	CEUTA	C/16/13336	06/06/2016	T7	55,69
FRUT.VERDUR ABDESELAM HAKIN	CL SANTO VILELA Nº 8	CEUTA	C/16/10619	05/05/2016	T7	100,26
HERNANDEZ SANCHEZ, JOSE	CL DOCTOR MARAION, N.19 P.1 P	CEUTA	C/16/13254	06/06/2016	T7	67,34
HERNANDEZ RODRIGUEZ JOSE	GRUPO EL ROCIO 6.-6*	CEUTA	C/16/13286	06/06/2016	T7	33,67
HERNANDEZ SANCHEZ, JOSE	CL DOCTOR MARAION, N.19 P.1 P	CEUTA	C/16/10496	05/05/2016	T7	67,34
CONCEPCION ESPINOSA MESA	BDA. JUAN CARLOS I N: 54	ceuta	C/16/10529	05/05/2016	T7	33,67
HIDALGO GALAN ANTONIO	CL FRCO. PIZARRO N.2 P.2 PTA B	CEUTA	C/16/10545	05/05/2016	T7	33,67
ABDELKADER BUQUER, JADDUCH	BDA. JUAN CARLOS I N.62	CEUTA	C/16/10546	05/05/2016	T7	67,34
SANCHEZ MARTIN, FRCO.	PLGO. VIRGEN DE AFRICA N.38	CEUTA	C/16/10548	05/05/2016	T7	67,34
BARRAK SEBTI, NAOUAL	CL ZULUAGA N.9	CEUTA	C/16/10554	05/05/2016	T7	67,34
ÁFRICA ARIZA SÁNCHEZ	CL CONVOY DE LA VICTORIA P.18	CEUTA	C/16/10560	05/05/2016	T7	67,34
ÁFRICA ARIZA SÁNCHEZ	CL CONVOY DE LA VICTORIA P.18	CEUTA	C/16/10561	05/05/2016	T7	67,34
OTHER THINGS S.L.	CL CERVANTES PTA 4	ceuta	C/16/12535	27/05/2016	SR	99,13
OTHER THINGS S.L.	CL CERVANTES PTA 4	ceuta	C/16/12536	27/05/2016	SR	24,85
MOHAMED LAARBI, AICHA	CL VICEDO MARTINEZ, N.13	CEUTA	C/16/10495	05/05/2016	T7	67,34
FRANCISCO SANCHEZ DOMINGUE	SERRANO ORIVE 13 4 B	CEUTA	C/16/10578	05/05/2016	T7	55,69
TRANSPORTES YUSR S.L.U	CL BARRIADA SARCHAL Nº 79	CEUTA	C/16/10613	05/05/2016	T7	100,26
LISAOUI S.L.	CL APARTADO CORREOS Nº 2006	CEUTA	C/16/10614	05/05/2016	T7	66,84
LISAOUI S.L.	CL APARTADO CORREOS Nº 2006	CEUTA	C/16/13371	06/06/2016	T7	66,84
MANUEL SOSA RIOS	JUAN DE JUANES, PTL -A, Nº9	CEUTA	C/16/13282	06/06/2016	T7	67,34
CONCEPCION ESPINOSA MESA	BDA. JUAN CARLOS I N: 54	ceuta	C/16/13287	06/06/2016	T7	33,67
ABDELKADER BUQUER, JADDUCH	BDA. JUAN CARLOS I N.62	CEUTA	C/16/13304	06/06/2016	T7	67,34
BARRAK SEBTI, NAOUAL	CL ZULUAGA N.9	CEUTA	C/16/13312	06/06/2016	T7	67,34
TRANSPORTES CHICON & GOMEZ	CL CTRA. BENITEZ, ARROYO DEL	CEUTA	C/16/13374	06/06/2016	T7	100,26
FRUT.VERDUR ABDESELAM HAKIN	CL SANTO VILELA Nº 8	CEUTA	C/16/13376	06/06/2016	T7	100,26
MOHAMED LAARBI, AICHA	CL VICEDO MARTINEZ, N.13	CEUTA	C/16/13253	06/06/2016	T7	67,34
LEON GALVEZ, FRCO.	ALMADRABA TOBOGAN N.7	CEUTA	C/16/13307	06/06/2016	T7	67,34
SANCHEZ MARTIN, FRCO.	PLGO. VIRGEN DE AFRICA N.38	CEUTA	C/16/13306	06/06/2016	T7	67,34
ABSEALN HAMMUT, ALIA	BDA LOS ROSALES N.27	CEUTA	C/16/13311	06/06/2016	T7	67,34
SOCIEDAD COOPERATIVA DEL MAR	MERCADO CENTRAL A1-33.	ceuta	C/16/16120	11/07/2016	T7	67,34
ANTONIO FUENTES LAMORENA	LOCAL NUM. 8 (MI PAQUITO)	ceuta	C/16/16145	11/07/2016	T7	67,34
JUAN MANUEL CERVANTES MOYA	CL MIRAMAR BAJO, PORTAL A- BA	CEUTA	C/16/16170	11/07/2016	T7	33,67
SANCHEZ MORENTE, JUAN	CL PEDRO ALVARADO N.2 P.2 PTA	CEUTA	C/16/16172	11/07/2016	T7	67,34
BERMUDEZ MATA, JOSE MANUEL	JUNA XXIII N.2 P.3	CEUTA	C/16/16175	11/07/2016	T7	33,67
FUENTES ENRIQUE, SEBASTIAN	BDA. DOCE DE DICIEMBRE N.30	CEUTA	C/16/16177	11/07/2016	T7	67,34
HERNANDEZ RODRIGUEZ JOSE	GRUPO EL ROCIO 6.-6*	CEUTA	C/16/16148	11/07/2016	T7	33,67
LISAOUI S.L.	CL APARTADO CORREOS Nº 2006	CEUTA	C/16/16233	11/07/2016	T7	66,84

31 de Agosto de 2016
EL PRESIDENTE

José Francisco Torrado López

ANUNCIOS**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****689.- ANUNCIO****1. Entidad Adjudicadora:**

- a. **Organismo:** Ciudad Autónoma de Ceuta
- b. **Dependencia que tramita el Expediente:** Negociado de Contratación.
- c. **Número de expediente:** 61/16

2. Objeto del contrato:

- a. **Descripción del objeto:** SUMINISTRO E INSTALACION DE LA SEÑALIZACION VERTICAL LUMINOSA EN LOS PASOS DE PEATONES CON ILUMINACIÓN LED (PRIMERA FASE)
- b. **Plazo de ejecución:** TRES (3) MESES

3. Tramitación, procedimiento:

- a. **Tramitación:** ORDINARIA
- b. **Procedimiento:** ABIERTO

4. Presupuesto base de licitación:

- a. **Presupuesto base de licitación:** 197.472,00 €
- b. **Valor estimado del contrato:** 197.472,00 €

5. Garantía provisional:

No procede

6. Información:

- a. **Entidad:** Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b. **Domicilio:** C/Padilla. Edificio Ceuta Center, S/nº
- c. **Localidad y Código Postal:** 51001 Ceuta
- d. **Teléfono:** 956-52.82.53/54
- e. **Telefax:** 956-52.82.84

7. Obtención de documentos:

- a. **Perfil del contratante:** www.ceuta.es/contratacion
- b. **Fecha límite de obtención de documentos e información:** dieciséis (16) días naturales siguientes al de la publicación en el BOCCE.

8. Requisitos específicos del contratista:

Obligaciones esenciales: No se establecen.

9. Criterios de adjudicación:

Precio más bajo: 100%

10. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:

Las especificadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

11. Presentación de ofertas:

- a. **Fecha límite de presentación:** dieciséis (16) días naturales siguientes al de la publicación en el BOCCE.
- b. **Documentación a presentar:** la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c. **Lugar de presentación:**

Entidad: Registro General de la Ciudad, sito en Plaza de África s/n. CP.51001 (Ceuta). El Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta permanecerá abierto, salvo cambio horario, entre las 9:00 y 14:00 horas. El licitador estará obligado a comprobar el horario en la propia Oficina de Registro (tfnos: 956.52-80-40 – 956.52-81-26). No admitiéndose ninguna solicitud de participación en el procedimiento, recibida con posterioridad a las 14:00 horas del día en el que termina el plazo de presentación de proposiciones.

Correos: Tanto la presentación en Correos como la comunicación obligatoria al órgano de contratación (fax, telex o telegrama) deberán realizarse antes de las 14:00 horas del día en el que termina el plazo de presentación de proposiciones.

d. **Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:**

QUINCE (15) DIAS

e. **Admisión de variantes:** no procede.

12. Apertura de ofertas:

- a. **Entidad:** Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b. **Domicilio:** Consejería de Hacienda, Edificio Ceuta-Center. C/Padilla s/n.
- c. **Fecha y Hora:** Será anunciado en el Perfil del Contratante de la Ciudad Autónoma de Ceuta. www.ceuta.es/ contratación.

13. Otras informaciones:

- a. **Gastos del anuncio:** A cargo del adjudicatario.

En Ceuta a 06 de septiembre de 2016
LA SECRETARIA GENERAL
P.D. EL TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL
Rodolfo Croce Clavero

— o —